

SECRETARIA. - San Pelayo, 11 de octubre de 2022. Señor Juez, en la fecha le doy cuenta a usted de la anterior demanda ejecutiva de mínima cuantía presentada por el Representante Legal de la parte demandante de la COOPERATIVA MULTIACTIVA PARA LA ASESORIA JURIDICAY FINANCIERA "COMULJURIDICOS" identificada con NIT: 901346346-7 el señor FRANKLIN ARGUMEDO ROSSO C.C. 10.768.431, contra el demandado ELIAS MORALES MUSLACO identificado con cedula de ciudadanía N° 6.874.270, la cual se encuentra pendiente de inadmitir, rechazar o librar mandamiento de pago. Al Despacho para que PROVEA.


GUILLERMINA ISABEL MONTOYA DORIA
SECRETARIA(E)



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN PELAYO CÓRDOBA
REPUBLICA DE COLOMBIA

San Pelayo, once (11) de octubre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA PARA LA ASESORIA JURIDICAY FINANCIERA "COMULJURIDICOS" NIT: 901346346-7
DEMANDADO: ELIAS MORALES MUSLACO C.C 6.874.270
RADICACIÓN: N°23-686-40-89-001-2022-00264-00

Encontrándose reunidos los requisitos consignados en los artículos 430, 82 y siguientes del Código General del Proceso, así como en los artículos 621, 709 y siguientes del Código de Comercio, se librándose mandamiento de pago.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de COOPERATIVA MULTIACTIVA PARA LA ASESORIA JURIDICA Y FINANCIERA "COMULJURIDICOS" NIT: 901346346-7, Representada Legalmente por el señor FRANKLIN ARGUMEDO ROSSO, identificado con la Cédula de Ciudadanía No.10.768.431 y a cargo del señor ELIAS MORALES MUSLACO identificado con cedula de ciudadanía N° 6.874.270, por las siguientes sumas de dinero:

- **TREINTA MILLONES DE PESOS (\$30.000.000.00) M/L** por concepto de capital, representado en el LETRA DE CAMBIO SIN NUMERO que se anexa.
- Los intereses legales a la tasa de interés máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera al momento de la liquidación del crédito, es decir, desde el 15 DE SEPTIEMBRE DE 2021, HASTA EL 15 DE SEPTIEMBRE DE 2022.
- Los intereses moratorios a la tasa máxima legal, desde que se hizo exigible la obligación, es decir, desde el día 16 DE SEPTIEMBRE DEL 2022 hasta que satisfagan las pretensiones y los que se sigan causando hasta que se produzca el pago total de la obligación liquidados a la tasa de interés máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera al momento de la liquidación del crédito.
- Sobre costas se resolverá en la oportunidad legal.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia al demandado en la forma y términos que indica el artículo 290, 291, 292, 296, 429 y 430 del Código General del Proceso, así como la ley 2213 de 2022. Hágasele saber que dispone de cinco (5) días para pagar y de diez (10) días para proponer excepciones (Artículos 431 y 442 C.G.P.).

TERCERO: TENGASE al señor FRANKLIN ARGUMEDO ROSSO, identificado con la Cédula de Ciudadanía N°10768431 como representante legal de la parte demandante.

CUARTO: ARCHÍVESE copia de la presente demanda

QUINTO: ADVERTIR a la parte ejecutante que de ser necesario se requerirá para que dentro de la oportunidad que se indica, aporte el original del título ejecutivo, so pena de revocatoria del mandamiento ejecutivo por incumplimiento de este requerimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDWIN DE JESUS SALGADO GUERRERO
JUEZ (E)

EDWIN DE JESUS SALGADO GUERRERO
Juez(a)
Juzgado Municipal - Promiscuo 001 San Pelayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
47ac0da6c75d212d1e6419ff8ed82cb61a1f11d816926288f69bd2e30167c006
Documento firmado electrónicamente en 11-10-2022

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/FirmaElectronica/frmValidarFirmaElectronica.aspx>